



Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0226
RADICADO N° 2023-00068-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por WILSON ALEXANDER SUAREZ MONSALVE actuando como agente oficioso de NUBIA CECILIA MONSALVE ACEVEDO ante la vulneración de su derecho fundamental a la salud por parte de la NUEVA EPS.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de marzo de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, le entregue a la señora NUBIA CECILIA MONSALVE ACEVEDO el medicamento “Rifaximina tableta recubierta 550 mg duración: 90 días, cantidad 270” conforme le fue ordenado el 10 de julio de 2022, por su médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera la señora NUBIA CECILIA MONSALVE ACEVEDO, y que se relacionen con el diagnóstico de N151 – ABSCESO RENAL Y PERIRRENAL, que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, ya que no se le han entregado los medicamentos “RIFAXIMINA TABLETA RECUBIERTA 550 MG DURACIÓN: 90 DÍAS, CANTIDAD 270, LACTULOSA 66.7 GR / 100 ML SOBRES X 15 ML CANTIDAD: 180, DICLOFENACOSODICO 1 % GEL TUBO X 50 G CANTIDAD: 3, GLUCOMETRO CANTIDAD: 1, TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA ONE TOUCH SELECT PLUS J&J CAJA X 50 CANTIDAD :6”.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del

responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Verificado el fallo de tutela del 15 de marzo de 2023, se evidenció que se concedió el tratamiento integral por el diagnóstico de “N151 – ABSCESO RENAL Y PERIRRENAL” no obstante, mediante este incidente de desacato solicita se le entreguen los medicamentos “LACTULOSA 66.7 GR / 100 ML SOBRES X 15 ML CANTIDAD: 180, DICLOFENACOSODICO 1 % GEL TUBO X 50 G CANTIDAD: 3, GLUCOMETRO CANTIDAD: 1, TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA ONE TOUCH SELECT PLUS J&J CAJA X 50 CANTIDAD :6”, ordenados con base al diagnóstico de E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN, diferente al tutelado.

En consecuencia, se abstiene el despacho de iniciar el respectivo trámite de desacato en contra de la entidad, frente a los medicamentos “LACTULOSA 66.7 GR / 100 ML SOBRES X 15 ML CANTIDAD: 180, DICLOFENACOSODICO 1 % GEL TUBO X 50 G CANTIDAD: 3, GLUCOMETRO CANTIDAD: 1, TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA ONE TOUCH SELECT PLUS J&J CAJA X 50 CANTIDAD :6”, sin embargo, se iniciará el trámite de desacato frente al medicamento RIFAXIMINA TABLETA RECUBIERTA 550 MG DURACIÓN: 90 DÍAS, CANTIDAD 270, el cual fue ordenado en el fallo de tutela.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente

Regional Noroccidente de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato frente a los medicamentos medicamentos LACTULOSA 66.7 GR / 100 ML SOBRES X 15 ML CANTIDAD: 180, DICLOFENACOSODICO 1 % GEL TUBO X 50 G CANTIDAD: 3, GLUCOMETRO CANTIDAD: 1, TIRILLAS PARA GLUCOMETRIA ONE TOUCH SELECT PLUS J&J CAJA X 50 CANTIDAD :6, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

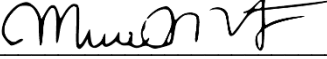
TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2023-00068-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 044 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de marzo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf44a2db72d460467a24ee8252055015154210c1b73ea3518c76bdd164639959**

Documento generado en 27/03/2023 01:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>